



BUENOS AIRES, 10 SEP 2015

VISTO el Expediente N° 58.924 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones, a raíz de un informe emitido por la Gerencia de Evaluación, se constató el incumplimiento por parte de LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. de lo establecido en el Artículo 2º, inc. b) de la Resolución SSN N° 37.163 de fecha 22/10/2012.

Que a fs. 19, la Gerencia de Evaluación informó que al 30/06/2013, las inversiones de LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura (conforme el punto 35.8.1. inciso k) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA) ascendían a un TRES POR CIENTO CON CUATRO CENTÉSIMOS (3,04%) del total de sus inversiones.

Que la aseguradora no cumplió en tiempo y forma con lo establecido en el Punto 35.8.1, inc. k) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, por lo que correspondía encuadrar "prima facie" la conducta de la entidad en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose el traslado correspondiente mediante Provéido N° 118.455 de fecha 14/11/2013, el cual es debidamente notificado a la aseguradora.

Que la entidad formuló su descargo a través de la Nota N° 29.242 de fecha 6/12/2013, planteando la inconstitucionalidad de la Resolución SSN N° 37.163 de fecha 22/10/2012.

Que conforme los Artículos 1º, 31, 99, inc. 2º, 108, 109 y 116 de la Carta Magna, la declaración de inconstitucionalidad es una facultad que se halla reservada al Poder Judicial, en consecuencia este Organismo carece de facultades para



expedirse.

Que en cuanto al planteo de inconstitucionalidad incoado por la entidad respecto de la Resolución SSN N° 37.163 de fecha 22/10/2012, el mismo desde el punto de vista formal resulta improcedente.

Que en su Artículo 85 la Ley N° 20.091 establece un recurso administrativo contra las resoluciones de carácter general que dicta el Organismo.

Que de la presentación efectuada por la entidad emana el reconocimiento del incumplimiento al 30/06/2013, de lo establecido en el punto 35.8.1, inc. k) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, conforme lo preceptuado en el inc. b) del Artículo 2° de la Resolución SSN N° 37.163 de fecha 22/10/2012.

Que a fs. 54, la Gerencia de Evaluación informa que la entidad ha invertido al 30/09/2014 en inversiones computables el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de sus inversiones, superando el monto mínimo a invertir en este tipo de instrumentos, esto es el DIECIOCHO POR CIENTO (18%).

Que no obstante, el incumplimiento originalmente observado no se ha visto desvirtuado.

Que en este estado de las actuaciones, no se han desvirtuado los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados; por lo que cabría sancionar a la aseguradora.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente los antecedentes sancionatorios y la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 55/57, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**




*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

**ARTÍCULO 1º.- Sancionar a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO, en los términos del Artículo 58, inc. b) de la Ley Nº 20.091.**

**ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.**

**ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.**

**ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Reconquista 585, Piso 2º, (C.P. 1003), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.**

 **RESOLUCIÓN Nº 39425**

  
**Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO**  
Superintendente de Seguros de la Nación